

R-DCA-878-2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas tres minutos del veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **GB TECNOLOGÍA, S.A.** en contra del acto de adjudicación del **CONCURSO DE ADQUISICIONES No. 2016PP-000011-PROV** promovido por la **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.** para la adquisición de “*Medidores electrónicos, monofásicos y trifásicos*”, en relación con el acto recaído a favor de la empresa ELMEC, S.A.(Artículos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11) por un monto de \$2.089.730,00.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa GB Tecnología, S.A. presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del concurso referido, en fecha 14 de octubre del 2016.-----

II. Que mediante auto de las doce horas del diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, esta División de Contratación Administrativa, solicitó a la Administración licitante el expediente del concurso de referencia. Requerimiento que fue debidamente atendido por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. según el oficio No. 3250-1194-2016 del 20 de octubre del 2016.--

III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados. Para la resolución del recurso se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés, con vista en el expediente administrativo del concurso, aportado en formato digital: **1)** Que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. promovió el Concurso de Adquisición No. 2016PP-000011-PROV para la adquisición de “Medidores electrónicos, monofásicos y trifásicos”, según invitación publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 128 del 4 de julio del 2016 (folio 45 del expediente administrativo). **2)** Que el cartel del concurso indicó expresamente: “*En esta contratación rige la Ley No. 8660 y el Reglamento para los procedimientos de adquisición de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Sociedad Anónima, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 82 del 30 de abril del 2014.*” (folio 06 del expediente administrativo). **3)** Que el acto de adjudicación del Concurso de Adquisición No. 2016PP-000011-PROV para la adquisición de “Medidores electrónicos, monofásicos y trifásicos”, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 190 del 4 de octubre del 2016 (folio 749 del expediente administrativo).-----

II. Sobre la Admisibilidad del recurso presentado. Procedencia del recurso en cuanto al plazo. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa establece que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta.”* En relación con lo anterior, el artículo 178 del Reglamento a dicha ley establece que: *“Dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia legal del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo de inmediato.”* Por su parte, el artículo 179, inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile cuando se haya presentado en forma extemporánea, por lo que resulta necesario analizar si el presente recurso se interpuso en el plazo establecido para tales efectos. Respecto del plazo con que cuentan los interesados para presentar el respectivo recurso de apelación ante esta Contraloría General, el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa dispone lo siguiente: *“Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concurros promovidos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación.”* (lo subrayado no es del original). En relación con lo anterior, el artículo 174 del Reglamento a la ley establece que: *“Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concurros promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.”* (lo subrayado no es del original). De conformidad con las normas citadas, resulta relevante el contenido del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa en la medida que dispone que cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, la actividad contractual de personas físicas o jurídicas se someterá a los principios de dicha ley. De lo anterior se deriva que aquellos sujetos a los que no les aplique la Ley de Contratación Administrativa sino sólo sus principios, el plazo para interponer el recurso de apelación es de cinco días hábiles a partir de la notificación o publicación del acto de adjudicación. Ahora bien, en el caso bajo análisis se debe tener presente que el artículo 20 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No. 8660 -*que aplica a este concurso*-, establece que la adquisición de bienes y servicios que realicen las empresas del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

constituidas como una sociedad anónima están excluidas de la Ley de Contratación Administrativa, norma que se debe analizar en relación con el artículo 5 de la misma ley el cual dispone que para los propósitos de dicha ley son empresas del ICE, entre otras, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. En el caso bajo análisis, se tiene por acreditado que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. tramitó este procedimiento bajo el nombre de “Concurso de Adquisiciones” (ver hecho probado 1) y que siendo tramitado por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. para este concurso regiría la Ley No. 8660 (ver hecho probado 2), por lo que se debe concluir que a este procedimiento de contratación administrativa sólo le aplican los principios de contratación administrativa, de manera que el plazo que tenían los interesados para interponer el recurso de apelación era de cinco días hábiles a partir de la notificación del acto de adjudicación. Ahora bien, considerando que la Administración licitante comunicó del acto de adjudicación del presente concurso, mediante publicación realizada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de octubre de 2016 (ver hecho probado 3), esto implica que el plazo de los cinco días hábiles dispuesto legalmente para apelar dicho acto ante este órgano contralor, feneció el 11 de octubre del 2016. Al respecto, se tiene que el recurso de apelación incoado por la empresa GB Tecnología, S.A., fue presentado ante esta Contraloría General el día 14 de octubre del 2016, a la 1:21 p.m (folio 01 del expediente de apelación), por lo que considerando que la fecha máxima para interponer el recurso venció el 11 de octubre, el recurso se presentó de forma extemporánea. Así las cosas con fundamento en el artículo 179, inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lo procedente es **rechazar de plano por inadmisibile**, el recurso de apelación interpuesto.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 28, 30, 34 y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 4, 5, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 2, 174 y 179 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 5 y 20 de la Ley No. 8660, **SE RESUELVE: RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **GB TECNOLOGÍA, S.A.** en contra del acto de adjudicación del **CONCURSO DE ADQUISICIONES No. 2016PP-000011-PROV** promovido por la **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.** para la adquisición de *“Medidores electrónicos, monofásicos y trifásicos”*,

en relación con el acto recaído a favor de la empresa ELMEC, S.A.(Artículos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11).-----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Roberto Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Rebeca Bejarano Ramírez, Fiscalizadora

RBR/chc
NI: 28188, 28721.
CI: Archivo central
NN:14027 (DCA-2703)
G: 2016003694-1